

## ANEXO

### **ESTATUTOS DE LA “Martxoak 3 Memoriaquena Fundazioa / Fundación Memorial 3 de marzo”**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Denominación.**

1.- La “*Martxoak 3 Memoriaquena Fundazioa/ Fundación Memorial 3 de Marzo*”, de Vitoria-Gasteiz, constituida por el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Araba, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Diócesis de Vitoria-Gasteiz es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos<sup>1</sup>, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

<sup>1</sup> Pueden incluirse en los estatutos otras disposiciones y condiciones lícitas que la persona o personas fundadoras tengan a bien establecer. (Artículo 10.1.g de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco).



3.- A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, la Fundación quedará adscrita a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales.**

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

Recuperar, dignificar y transmitir la memoria de las víctimas del 3 de marzo.

Recuperar y transmitir la memoria de la lucha obrera y democrática y de los sucesos traumáticos de marzo de 1976.

2- La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de la memoria del 3 de marzo y su divulgación, los principios de verdad, justicia, reconocimiento y reparación de las víctimas, y la promoción de la convivencia y la cultura de los derechos humanos.

Para ello, la Fundación creará, dirigirá y gestionará un espacio memorial en la Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria-Gasteiz relativo a la memoria de los hechos del 3 de marzo de 1976.

Dicho espacio memorial tendrá un carácter vivo, dinámico y en constante actualización, e incorporará un espacio expositivo permanente, exposiciones temporales, un centro de investigación y archivo abierto y a disposición del público en general e investigadores, visitas guiadas, talleres didácticos, actividades académicas y divulgativas (jornadas, seminarios, conferencias...) y cualquier otra actividad de formación, sensibilización y reflexión relacionada y que contribuya a la memoria del 3 de marzo de 1976 y de la lucha obrera y democrática y su papel en la historia de aquellos años.

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

1-La Fundación tendrá su domicilio en la calle Fermín Lasuen, número 4 de Vitoria-Gasteiz (Iglesia de San Francisco de Asís, del barrio Zaramaga).

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- Su ámbito territorial de actuación será Vitoria-Gasteiz en particular y toda la Comunidad Autónoma Vasca, en general.

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias.**

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Todas las víctimas y familiares de los hechos del 3 de marzo, todas las personas que participaron en el movimiento obrero de aquella época y todas aquellas personas que pudieran tener un interés en este ámbito.

Toda la ciudadanía, en cuanto destinataria del programa del Memorial.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.



f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

#### **Artículo 7.- Personal al servicio de la Fundación.**

La selección de personal de la Fundación habrá de regirse por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria. No obstante lo anterior, el personal de la fundación se vinculará con la misma mediante un contrato laboral, siéndole de aplicación el real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 8.- Régimen de contratación.**

Las contrataciones que realice la Fundación deberán sujetarse a la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, ya que la Fundación ostenta el carácter de poder adjudicador de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **TÍTULO II.- EL PATRONATO**

#### **Artículo 9.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 10.- Composición del Patronato.**

1- El Patronato estará constituido por 16 miembros.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- 4 miembros natos.

Serán miembros natos del Patronato de la Fundación: el/la titular del Departamento responsable de las políticas de memoria en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la persona que ostente el cargo de Diputado/a General de Araba, la persona que ostente la alcaldía de Vitoria-Gasteiz, y el Obispo de la diócesis de Vitoria, pudiendo asimismo los patronos designar suplentes.

- 12 vocales, pudiendo designar titulares y suplentes.
  - 2 vocales designados por el Departamento responsable de las políticas de memoria en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, uno de los cuales será la persona que ostente la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora.
  - 2 vocales designados por la Diputación Foral de Araba.
  - 2 vocales designados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
  - 2 vocales designados por el Obispo de Vitoria-Gasteiz.
  - 4 vocales designados por la iniciativa social: 2 por *Memoria Gara* y 2 por la asociación *Martxoak 3 Elkartea*.

El nombramiento y funciones de los cargos en el seno del Patronato se atendrá a lo dispuesto al respecto en los artículos 16,17,18 y 19 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 11.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.**

- 1- El primer Patronato se constituirá en la escritura fundacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.
- 2- El nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato se producirá de la misma forma prevista para su designación en el artículo 10.3.
- 3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
- 4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.



6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 12.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

#### **Artículo 13.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.**

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas electas será el establecido para el nombramiento de los miembros del patronato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.2. de los presentes Estatutos.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 14.- Duración del Patronato.**

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal, de 4 años. La persona integrante del órgano de gobierno podrá ser revalidada, por períodos iguales, sin limitación alguna.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán en la misma forma prevista para su designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

**Artículo 15.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado de Fundaciones del País Vasco en el plazo de tres meses.

**Artículo 16.- Presidencia de la Fundación.**

1- La presidencia del patronato corresponderá al/ a la titular del Departamento responsable de las políticas de memoria en el Gobierno Vasco. Correspondrá al Presidente/a convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

**Artículo 17.- El/la Vicepresidente/a.**

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

**Artículo 18.- El/la Secretario/a.**



A propuesta del Presidente/a, el Patronato designará, de entre sus integrantes o no, un/a Secretario/a. En caso de que la persona designada no pertenezca al Patronato, ésta podrá tener voz, pero no voto. El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

#### **Artículo 19.- El/la Tesorero/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

#### **Artículo 20.- Gerencia.**

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones del País Vasco. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Dicha gerencia se regirá por el derecho laboral.

#### **Artículo 21.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventory, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

**Artículo 22.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.



- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado de Fundaciones del País Vasco anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

#### **Artículo 24.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1- El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio aprobará el Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 8 días hábiles a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días hábiles.

**Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, fusión, escisión y extinción de la fundación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

**TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.**



El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 28.- Dotación fundacional.**

- 1- La dotación fundacional inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2- Las dotaciones fundacionales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### **Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.**

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de inventario, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.**

- 1- La fundación estará sujeta al régimen presupuestario, económico financiero y de control de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir

los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

3- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales con carácter previo a su aprobación por el Patronato.

4- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

5- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

6- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

7.- El incremento retributivo anual que se acuerde para el personal dependiente de la Fundación no podrá superar el límite previsto con carácter general para el personal dependiente de la Administración General de la CAE.

8.- No se podrá autorizar ninguna operación de endeudamiento sin el consentimiento expreso de la Administración con la que dicho endeudamiento vaya a consolidar a efectos de contabilidad nacional.

#### **Artículo 31.- Rendición y auditoría de cuentas.**

El control de la gestión económico-financiera será ejercido por la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

Los órganos competentes de control interno de las demás entidades participes podrán acordar con ella la posibilidad de efectuar controles adicionales sobre aspectos concretos de su actividad.

La Fundación remitirá información a los órganos de control de las Administraciones participes, cuando éstos lo soliciten, sobre:

El Plan de actuación de la Fundación.

Ejecución del presupuesto.

Cuentas anuales auditadas.

#### **Artículo 32.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**



1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 33.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en

el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

#### **TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 35.- Modificación de Estatutos.**

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

##### **Artículo 36.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

##### **Artículo 37.- Procedimiento de extinción.**

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado de Fundaciones del País Vasco. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por



EUSKO JAURIARITZA GOBIERNO VASCO

el Protectorado de Fundaciones del País Vasco o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 38.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las personas jurídicas públicas fundadoras y las entidades privadas no lucrativas que llevan a cabo fines de interés general, en proporción a sus aportaciones realizadas en el momento de la constitución o con posterioridad.

### **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 39.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 40.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

#### **Artículo 41.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.